



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX-2020-21702684-GDEBA-DSTAMDAGP

VISTO el expediente N° EX-2020-21702684-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8.785/77 y modificatorias, por infracción a la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y normas complementarias, cometida por Germán José TERI, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 4 obra Acta de Inspección N° RN 6610, de fecha 6 de octubre de 2020, labrada siendo las 9.30 horas por personal perteneciente a este Ministerio quien, constituido en un establecimiento sito en zona rural de Francisco Ayerza, en un establecimiento de titularidad de Germán José TERI C.U.I.T. N° 20-13643662-8, constató que se éste dedicaba a la aplicación terrestre de agroquímicos sin contar con la reinscripción anual vigente de su habilitación, la cual se encontraba vencida desde el año 2015;

Que revistiendo ello una presunta infracción al artículo 1° de la Resolución N° 86/01 del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, complementaria de la Ley N° 10.699 y su Decreto Reglamentario, en ese acto se lo notificó de la imputación formulada en su contra por infracción a dicha norma y se lo enteró del plazo legal con el que contaba para realizar descargo y ofrecer prueba (conforme artículo 14 del Decreto Ley N° 8.785/77);

Que en el orden 3 obra informe de la Dirección de Fiscalización Vegetal en el cual se ratifica que el sumariado contaba con su habilitación vencida desde el año 2015 y se destaca no haberlo podido contactar debido a que había mudado de domicilio sin haber enterado dicha circunstancia;

Que a su vez a orden 15 informa que el sumariado regularizó su situación el mismo día de la

inspección;

Que en el orden 17 obra descargo remitido el 15 de octubre de 2020 por correo electrónico “...por vencimiento de habilitación para aplicación agroquímica terrestre”, en el cual manifiesta que había adquirido el equipo de aplicación en el mes de julio y “no tuve registro ni conocimiento de que no estaba regularizada mi situación o que tenía que hacer algún trámite posterior a la venta” que dice haber realizado de su equipo anterior, al tiempo que reconoce que “la reinscripción de la habilitación está tramitándose. Adjunto comprobante del mismo”;

Que de lo expuesto se desprende que el encartado admite la falta endilgada al manifestar que ha procedido a tramitar la reinscripción de la habilitación;

Que, asimismo, respecto a la ignorancia de la obligación que alega en su defensa, ella no puede prosperar, por aplicación del artículo 8° del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que en el orden 18 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en igual sentido Asesoría General de Gobierno al orden 20;

Que, hallándose satisfechos los recaudos legales determinados por los artículos 14, 15 y concordantes del Decreto-Ley N° 8.785/77, se tiene por acreditada la infracción al artículo 1° de la Resolución N° 86/01 del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación complementaria de la Ley N° 10.699 y su Decreto Reglamentario;

Que el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8.785/77 dispone que la pena principal a imponer en sumarios tramitados bajo tal decreto ley resulta ser la multa hasta el monto de doscientos (200) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial;

Que, en ese orden, el artículo 73 del Decreto N° 271/78, reglamentario del Decreto-Ley N° 8.785/77 (Faltas Agrarias) dispone que en el caso de no actualizarse la inscripción como aplicador terrestre y/o aéreo podrá imponerse una multa de hasta cien (100) sueldos y/o la eliminación temporaria del registro (inciso 6);

Que, asimismo, el artículo 6 del Decreto-Ley N° 8.785/77 establece que a los fines de la graduación de la sanción a imponer debe seguirse los lineamientos en él dispuestos;

Que, en ese sentido, el sumariado carece de antecedentes por faltas similares ante este ministerio y regularizó su situación el día de la inspección, circunstancias tomadas como atenuantes y, como agravante, el tiempo transcurrido desde que la habilitación permaneció sin renovarse;

Que el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2° del Decreto-Ley N° 8.785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N° 15.164,

Por ello,

EL DIRECTOR DE FISCALIZACION VEGETAL

DISPONE

ARTICULO 1º. Sancionar a Germán José TERI C.U.I.T. N° 20-13643662-8, con domicilio en calle San Lorenzo N° 1840 de la localidad y partido de Pergamino, provincia de Buenos Aires, con una multa de pesos ciento dieciocho mil cuarenta y cinco con ochenta centavos (\$118.045,80) equivalente a veinte (20) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, de conformidad a los artículos 2° y 73 inciso 6 del Decreto N° 271/78 y artículo 6° del Decreto-Ley N° 8.785/77, por infracción al artículo 1° de la Resolución N° 86/01 del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, complementaria de la Ley de Agroquímicos N° 10.699, y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) Ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) Clickear la opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pagos y tasas"; 4) Ingresar en "imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 3º. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 2° generará intereses sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de los bienes por la Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4º. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.

